



Universidad de Cádiz, Córdoba, Granada y  
Málaga

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
INTERNO DE LA  
COMISIÓN ACADÉMICA DEL  
MÁSTER  
INTERUNIVERSITARIO EN  
CULTURA DE PAZ,  
CONFLICTOS, EDUCACIÓN Y  
DERECHOS HUMANOS**



## **CAPÍTULO I: NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

- Artículo 1. Definición*
- Artículo 2. Composición*
- Artículo 3. Competencias*
- Artículo 4. El Coordinador del Máster*
- Artículo 5. Régimen Jurídico*

## **CAPÍTULO II: MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

- Artículo 6. Elección del Coordinador del Máster*
- Artículo 7. Elección de los demás miembros de la Comisión*
- Artículo 8. Mandato y cese*
- Artículo 9. Derechos y deberes*

## **CAPÍTULO III: CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ACADÉMICA**

- Artículo 10. Sesión constitutiva*
- Artículo 11. Presidente de la Comisión*
- Artículo 12. Secretario de la Comisión*

## **CAPÍTULO IV: DEL PLENO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER**

- Artículo 13. Sesiones y Convocatorias*
- Artículo 14. Orden del día*
- Artículo 15. Desarrollo de las sesiones*
- Artículo 16. Votaciones*
- Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos*
- Artículo 18. Actas*

## **CAPÍTULO V: OTRAS COMISIONES**

- Artículo 19. Comisión de Garantía Interna de la Calidad (CGIC) del Máster*

## **CAPÍTULO VI: REFORMA DEL REGLAMENTO**

- Artículo 20. Iniciativa*
- Artículo 21. Tramitación*
- Artículo 22. Aprobación*

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera*
- Segunda*



## **CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS**

### ***Artículo 1. Definición***

La Comisión Académica del Máster es el órgano colegiado encargado de la dirección y gestión académica de las enseñanzas del Máster Interuniversitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos por las Universidades de Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga.

### ***Artículo 2. Composición***

La Comisión Académica del Máster tendrá la siguiente composición:

1. El Coordinador/a general del Máster, que la presidirá.
2. Los Coordinadores locales del Máster en cada una de las Universidades participantes (hasta dos coordinadores por sede).
3. Un representante de los estudiantes, que será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario.
4. Uno de los coordinadores, designado por el Coordinador general del Máster, actuará como Secretario de la Comisión.

### ***Artículo 3. Competencias***

Son competencias de la Comisión Académica del Máster:

- a) Elaborar su Reglamento de régimen interno.
- b) Elaborar la propuesta de programación del Máster.
- c) Llevar a cabo la selección de los estudiantes.
- d) Proponer al Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado (CAEP) modificaciones en los requisitos de acceso específicos, en los criterios de selección de estudiantes y en el número de plazas ofertadas, para su aprobación.
- e) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver conflictos que pudieran surgir al respecto.
- f) Elevar propuestas de resolución de reconocimiento de créditos, solicitadas por los alumnos, al CAEP.
- g) Asignar un Tutor a cada estudiante.
- h) Proponer las Comisiones que habrán de juzgar los Trabajos Fin de Máster.



- i) Aprobar, con anterioridad al inicio del curso académico correspondiente y dentro de los plazos establecidos por la Escuela Internacional de Posgrado, las modificaciones en la oferta docente, profesorado o estructura del programa de estudios que se estimen oportunas.
- j) Nombrar la Comisión de Garantía Interna de Calidad del Máster, cuya composición y funciones habrán de ser definidas en la propuesta del título.
- k) Nombrar las Comisiones que la propia Comisión Académica estime oportunas para el óptimo desarrollo del plan de estudios del Máster Universitario. Las actividades y propuestas de estas Comisiones deberán estar sujetas a la aprobación de la Comisión Académica.
- l) Elaborar la organización docente.
- m) Gestionar las Prácticas externas.
- n) Gestionar la movilidad del profesorado y de los estudiantes.
- ñ) Gestionar los recursos del Máster.
- o) Aquellas otras que les asignen los órganos competentes.

Todas estas funciones podrán delegarse en las comisiones locales de cada sede.

#### ***Artículo 4. El coordinador del Máster***

1. El Coordinador ostenta la representación del Máster y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este.
2. Sus competencias son:
  - a) Presidir la Comisión Académica.
  - b) Actuar en representación de la Comisión Académica.
  - c) Ejecutar aquellos aspectos decididos por la Comisión Académica.

Todas estas funciones podrán delegarse en las comisiones locales de cada sede.

#### ***Artículo 5. Régimen Jurídico***

La Comisión Académica del Máster Interuniversitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

## **CAPÍTULO II MIEMBROS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER**

#### ***Artículo 6. Elección del Coordinador del Máster***



1. Cada una de las Universidades integrantes de este Máster nombrará dos Coordinadores locales mediante el procedimiento reglamentario que corresponda en la misma.

2. El Coordinador general del Máster será elegido por los coordinadores de las Universidades responsables conforme a lo que normativamente esté establecido para este cargo. Podrá ser diferente del Coordinador local de su Universidad. No obstante, se hará de acuerdo con lo que se estipule en el preceptivo convenio con respecto al Coordinador general.

#### ***Artículo 7. Elección de los demás miembros de la Comisión Académica del Máster***

1. Cada una de las Universidades integrantes de este Máster nombrará sus representantes mediante el procedimiento reglamentario que corresponda en la misma.

2. El representante de los estudiantes, será elegido cada año entre y por los estudiantes del Máster Universitario en una sesión que organizará el coordinador durante los dos primeros meses de inicio del curso académico.

#### ***Artículo 8. Mandato y cese***

1. La condición de miembro de la Comisión Académica del Máster es personal e indelegable, salvo en los casos de sustitución por razón de cargo.

2. El mandato de los coordinadores, general y local, y de los miembros del profesorado de la Comisión Académica del Máster será de seis años, renovables por un máximo de otros seis años más.

3. El mandato del representante de los estudiantes corresponderá con el del curso académico en el que fue elegido y se renovará cada curso académico.

4. El coordinador y los miembros de la Comisión Académica cesarán, además, por:

- a) Renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Coordinador del Máster.
- b) Pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitieron ser elegido.
- c) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

5. Las vacantes que se produzcan se cubrirán, según corresponda, mediante el procedimiento reglamentario que corresponda en cada Universidad.

#### ***Artículo 9. Derechos y deberes***



1. Son derechos de los miembros de la Comisión Académica:
  - a) Asistir a las sesiones de la Comisión Académica y a las Comisiones de las que formen parte con voz y voto, así como contribuir a su normal funcionamiento.
  - b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
  - c) Disponer de la información y documentación necesarias para el ejercicio de sus funciones.
2. Los miembros de la Comisión Académica estarán obligados a observar y respetar las normas establecidas en este Reglamento. En particular, no utilizarán las informaciones, documentación o datos conocidos en función de su calidad de miembro de la Comisión Académica en contra o al margen de sus fines institucionales.

### **CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ORGANIZACIÓN LA COMISIÓN ACADÉMICA**

#### ***Artículo 10. Sesión constitutiva***

1. Una vez proclamados los miembros electos, se convocará sesión constitutiva de la Comisión Académica en el plazo máximo de 30 días en el lugar y hora que señale el Presidente.
2. El Presidente declarará abierta la sesión y el Secretario de la Comisión Académica dará lectura a la relación de los miembros de la Comisión.

#### ***Artículo 11. Presidente de la Comisión Académica***

1. La Comisión Académica del Máster estará presidida por el Coordinador general del Máster.
2. Son funciones del Presidente de la Comisión Académica del Máster, las siguientes:
  - a) Representar a la Comisión Académica y dirigir su actividad.
  - b) Determinar el calendario de sesiones de la Comisión Académica, fijar el orden del día, convocar a la Comisión y declararla constituida.
  - c) Presidir, levantar y suspender las sesiones.
  - d) Ordenar y dirigir las deliberaciones y la adopción de acuerdos.
  - e) Cualquier otra que le atribuyan las disposiciones vigentes y le asignen los órganos competentes.



### **Artículo 12. Secretario de la Comisión Académica**

1. El Presidente de la Comisión Académica designará un Secretario de entre los miembros de la Comisión y, en caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido por la persona que, en cada ocasión, designe el Presidente.
2. Son funciones del Secretario de la Comisión Académica las siguientes:
  - a) Preparar la documentación referente a los asuntos del orden del día.
  - b) Asistir al Presidente de la Comisión en las sesiones para asegurar el orden de los debates y votaciones.
  - c) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Académica, expedir certificaciones y firmarlas con el visto bueno del Presidente.
  - d) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

## **CAPÍTULO IV DEL PLENO DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL MÁSTER**

### **Artículo 13. Sesiones y Convocatorias**

1. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces por curso académico. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Pleno será realizada por su Presidente notificándose la misma a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 10 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se realizará a la dirección de correo electrónico institucional de cada uno de sus miembros.
2. El Pleno de la Comisión Académica se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Presidente por decisión propia o a petición del 30% de sus miembros, quienes acompañarán solicitud, dirigida al presidente de la Comisión, con los puntos del orden del día a tratar. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 5 días, a la dirección de correo electrónico institucional de cada miembro de la Comisión.
3. En cada convocatoria del Pleno de la Comisión Académica se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre ellas al menos media hora. Se adjuntará a la convocatoria, por medios telemáticos, toda la documentación necesaria para información de los miembros de la Comisión, y que además estará depositada en poder del Secretario para su consulta por los miembros de aquella.



4. En la convocatoria del Pleno de la Comisión, se podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, a las personas con interés directo en relación a las cuestiones a tratar recogidas en el orden del día.

#### **Artículo 14. Orden del día**

1. El orden del día será fijado por el Presidente. Podrán incluirse puntos concretos a petición del 30% de sus miembros, salvo que la convocatoria estuviera tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría del Pleno a propuesta del Presidente o a petición de un 30% de los miembros de la Comisión.

#### **Artículo 15. Desarrollo de las sesiones**

1. Se considera sesión el periodo de tiempo dedicado a agotar el orden del día y reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día.

2. Las sesiones ordinarias se iniciarán con la aprobación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.

3. El orden de intervención será el de petición de palabra. Corresponderá al Presidente moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un turno de réplica por alusiones. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a que consten en acta sus quejas en relación con el desarrollo del debate.

#### **Artículo 16. Votaciones**

1. El voto de los miembros de la Comisión Académica del Máster es personal e indelegable.

2. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente
- b) Ordinaria
- c) Secreta





3. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Presidente cuando, una vez anunciadas, no susciten objeción u oposición. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

4. La votación ordinaria se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desaprobren y en tercer lugar aquellos que se abstengan. El Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Presidente hará público el resultado.

5. En el caso de elección de personas, la votación será secreta mediante papeletas depositadas en una urna.

6. Cuando ocurriera empate en alguna votación, se repetirá ésta y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente. Transcurrido el plazo y habiendo permitido la entrada y salida en el salón de sesiones, se repetirá la votación y si de nuevo se produce empate, el voto del Presidente será dirimente.

### ***Artículo 17. Régimen de adopción de acuerdos***

1. Para la válida constitución de la Comisión Académica siempre será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros cuando se trate de primera convocatoria. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum.

2. Para adoptar acuerdos, la Comisión debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. Se entiende que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, votos en blanco y nulos. Se entiende que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros de la Comisión.

4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

### ***Artículo 18. Actas***



1. De las sesiones del Pleno de la Comisión se levantará acta que contendrá una relación de asistentes, de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como, en su caso, el resultado de las votaciones.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión de la Comisión Académica.
3. Los acuerdos de la Comisión Académica se publicarán o notificarán a los interesados por el Secretario en el plazo máximo de dos semanas.

## **CAPÍTULO V OTRAS COMISIONES**

### ***Artículo 19. Comisión de Garantía Interna de la Calidad (CGIC) del Máster***

1. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad (CGIC) del Máster Interuniversitario en Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano de estos estudios.
2. La CGIC podrá ser una Comisión delegada de la Comisión Académica del Máster, pero no necesariamente.
3. La CGIC del Máster tendrá la misma composición que la Comisión Académica además de:
  - a) Un miembro del equipo de dirección de la Escuela Internacional de Posgrado de la Universidad que coordina.
  - b) Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa del Máster de la Universidad de Coordina.
  - c) Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de un agente externo (profesional en ejercicio o representante de otra universidad) cuya relación con la CGIC será establecida en el Reglamento de Funcionamiento Interno de dicha comisión. Este agente externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético de Conducta establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (Julio de 2008, V02.090608).
4. Son objetivos de la CGIC:
  - a) Propiciar la mejora continua y sistemática del Máster.
  - b) Asegurar el desarrollo del Sistema de Garantía Interna de la Calidad del Máster.
  - c) Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Máster en la toma de decisiones de mejora del mismo.



d) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad del Máster.

5. Son funciones de la CGIC:

- a) Proponer las estimaciones de los indicadores de seguimiento de la calidad del Máster.
- b) Proponer los criterios y estándares para la suspensión temporal o definitiva del Máster y asegurar su aplicación.
- c) Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos para garantizar la calidad del Máster.
- d) Definir acciones de mejora del Máster e informar de las mismas a la coordinación del Máster y a la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.
- e) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha de las propuestas de mejora del Máster.
- f) Realizar informes de seguimiento del Máster tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- g) Contribuir a superar los procesos de evaluación (SEGUIMIENTO /ACREDITACIÓN) del Máster establecidos por la ANECA y la AAC.
- h) Asegurar la confidencialidad de la información generada así como la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.

6. Con respecto a sus normas de funcionamiento interno, la CGIC se atenderá a lo reflejado en este Reglamento de Régimen Interno de la Comisión Académica del Máster.

## **CAPÍTULO VI REFORMA DEL REGLAMENTO**

### ***Artículo 20. Iniciativa***

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa del 30% de los miembros de la Comisión Académica del Máster, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

### ***Artículo 21. Tramitación***

1. Recibido el Proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, lo comunicará al Presidente para su inclusión como punto del orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno.



2. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de un firmante del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Comisión que lo soliciten.

### **Artículo 22. Aprobación**

1. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Académica del Máster.
2. Cualquier modificación o reforma del presente reglamento ha de ser aprobada por la Dirección de la Escuela Internacional de Posgrado.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Primera.-** Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

**Segunda.-** Se considerará como Derecho supletorio el Reglamento del Claustro y el Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Asesor de Enseñanzas de Posgrado de la Universidad de Granada.